

ABECÉ DE LAS ELECCIONES DE JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Filosofía de la nueva Ley 1727 de 2014

Las Cámaras de Comercio se erigen como instituciones fuertes, democráticas y comprometidas con el desarrollo económico, empresarial y social de sus regiones. Esto hizo perentorio estabilizar y fortalecer el marco regulatorio bajo el cual estas instituciones centenarias desarrollan su trabajo. Tal objetivo implicó el mayor esfuerzo y compromiso del Gobierno Nacional con el respaldo de la Red de Cámaras de Comercio.

Este año se celebrará el mayor evento democrático del sector gremial del país con la supervisión y acompañamiento de la Superintendencia de Industria y Comercio, cuyo papel en la creación de la nueva Ley 1727 de 2014, que reforma las normas de gobernabilidad y funcionamiento de las Cámaras de Comercio, fue determinante.

A partir de la promulgación de esta ley quedó establecido que quienes pueden participar para regir los destinos de las Cámaras de Comercio son los empresarios afiliados a estas instituciones que sean de reconocida honorabilidad, que cumplan con los deberes de comerciante y estén a paz y salvo por todo concepto.

Es así como el **Buen Gobierno de las Cámaras de Comercio**, eje estratégico de su actividad, se enfocó en velar porque sus Juntas Directivas estén conformadas por verdaderos empresarios y de trayectoria, además de ser personas honorables, interesadas en aportar a la actividad cameral con su experiencia y liderazgo al desarrollo de la Cámara y de su región.

El afiliado tiene la palabra

Con la nueva Ley de Gobernabilidad, las Cámaras de Comercio recuperan su naturaleza de entidades corporativas y gremiales en donde sus afiliados determinan el buen gobierno. Esto quiere decir que el empresario afiliado ratifica su estatus como sujeto vinculado a la Cámara y se diferencia del empresario matriculado, quien solo es usuario del registro.

Es importante aclarar que a pesar de las diferencias de tamaño entre los afiliados y sus aportes, en el momento de la votación cada voto es igual. Esto hace de las

elecciones de miembros de Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio un proceso ampliamente democrático.

Periodo de transición

Colombia cuenta con 57 Cámaras de Comercio que ejercen su labor como agencias de desarrollo y guardadoras de la fe pública. En esta ocasión, 38 Cámaras de Comercio harán las elecciones por afiliados. Debido al periodo de transición a la nueva legislación, la Superintendencia de Industria y Comercio autorizó que en esta ocasión y por única vez 19 Cámaras de Comercio realicen sus elecciones por matriculados.

¿Estos comicios serán distintos a los anteriores?

Sí. Como se dijo anteriormente, el proceso de elección se desarrollará en el marco de la nueva Ley 1727 de 2014, que reforma las normas de gobernabilidad y funcionamiento de las Cámaras de Comercio. Esta ley, resultado del liderazgo e iniciativa del Gobierno Nacional, da vida a un nuevo régimen electoral que define las reglas, los requisitos y los procedimientos para la elección de los miembros de las Juntas Directivas.

Gran evento democrático

Cabe destacar que ningún otro gremio colombiano celebra un evento democrático tan grande como el que vivirá la Red de Cámaras de Comercio el próximo 4 de diciembre, en el que se espera la participación de alrededor de 25.000 empresarios de todo el país.

¿QUIÉN PUEDE PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES?

Según está consignado en el nuevo régimen, el sujeto que desee participar como elector o candidato debe ser cualificado, esto quiere decir que:

- El comerciante o empresario **debe ser afiliado de la Cámara de Comercio** y tener como mínimo dos años ininterrumpidos de afiliación al 31 de marzo de 2014.
- Cumplir permanentemente sus obligaciones como comerciante, tales como: Tener inscritos sus libros en la Cámara de Comercio y estar al día en los pagos por concepto de afiliación.

- Estar en la capacidad de ejercer sus derechos políticos.
- Estar domiciliado en la circunscripción de la respectiva Cámara de Comercio.
- Ser persona de reconocida honorabilidad. A partir de la ley se cuenta con elementos objetivos para identificar la honorabilidad de la persona, como:
 - No haber sido sancionado por ninguno de los delitos señalados en el Artículo 16 del Código de Comercio.
 - No haber sido sancionado por la Contraloría, ni la Procuraduría.
 - No haber sido condenado por un delito doloso.
 - No estar incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el Artículo 9 de la Ley 1727 de 2014.

En el caso de las Cámaras de Comercio que realizarán su elección por matriculados, aplican las mismas condiciones descritas anteriormente con la diferencia de que **no será causa de exclusión** el no tener los libros del comerciante inscritos en la Cámara de Comercio (Libro de Actas de Asamblea o Junta de Socios y el Libro de Registro de Accionistas o de Socios, dependiendo del tipo societario al que pertenezca), ya que la falta de estos no significa que el comerciante matriculado pierda su calidad como tal. Lo cual sí es indispensables para la condición de afiliado.

LAS JUNTAS DIRECTIVAS

¿Se modifica la composición de las Juntas Directivas?

La Ley 1727 de 2014 no modificó la composición de las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio, la cuales cuentan con 6, 9 o 12 miembros según su tamaño. De igual forma, continúan siendo conformadas en sus dos terceras partes por miembros elegidos por los empresarios y en una tercera parte por los representantes designados por el Gobierno Nacional.

¿Cuál es el periodo de gestión de las Juntas Directivas?

La nueva Ley de Gobernabilidad determinó que el periodo de gestión de las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio pasó de 2 a 4 años, con lo cual se brinda mayor estabilidad a estas entidades.

El tiempo de gestión de los miembros de las Juntas Directivas será de 4 años con posibilidad de una única reelección inmediata, a diferencia de los miembros delegados por el Gobierno Nacional los cuales son atemporales, esto quiere decir que conformarán las Juntas Directivas hasta que el Gobierno determine su reemplazo.

¿Quiénes pueden integrar las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio?

Las Juntas Directivas podrán ser integradas por personas naturales y jurídicas que tenga la calidad de empresarios que tengan la calidad de afiliados y cumplan los requisitos exigidos por la ley. En el caso de las personas jurídicas, los representantes legales deben cumplir los mismos requisitos para ser afiliados, salvo el de ser comerciantes, y se les aplica las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 9 de la Ley 1727 de 2014.

Son las personas naturales y las jurídicas quienes pueden ser candidatos y miembros de la Junta Directiva, no los representantes legales de las personas jurídicas. **De esta manera, el representante legal asiste físicamente a las reuniones de Junta Directiva en representación de la persona jurídica, quien es el verdadero miembro del órgano rector.**

INSCRIPCIÓN LISTAS DE CANDIDATOS A LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

¿Cuál fue el plazo para la inscripción de listas de candidatos y qué se debía tener en cuenta en el momento de realizar la inscripción?

El plazo para la inscripción se cumplió entre el 16 y al 31 de octubre del presente año. La inscripción de la lista la podía hacer uno o varios de los candidatos pertenecientes a la misma. La lista podía contener uno o varios renglones, conformados por el candidato principal y su suplente, pero no superar el número total de renglones a elegir en la respectiva Cámara de Comercio. Ningún candidato puede estar en más de una lista.

REVISIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS A LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

¿Qué es la revisión de listas de candidatos?

La revisión de las listas es la verificación de que los candidatos inscritos para ser elegidos como miembros de la Junta Directiva de una Cámara de Comercio cumplan con los requisitos y no tengan ninguna inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley 1727 de 2014.

¿Cuándo aprueba la SIC las listas inscritas?

Una vez finalizado el término de inscripciones, que venció el pasado 31 de octubre, las listas serán enviadas dentro los siguientes cinco días hábiles para su revisión y aprobación de la Superintendencia de Industria y Comercio, que cuenta con un plazo de cinco días hábiles para efectuar dicha revisión.

¿Qué publicidad hace la Cámara de Comercio de las listas inscritas?

Se debe hacer una publicación en un periódico local o nacional de amplia circulación en la jurisdicción de la Cámara, en la primera quincena del mes de noviembre, además de las otras publicaciones de que trata el artículo 26 del Decreto 2042 de 2014. Una vez que la SIC haya revisado las listas de candidatos, éstas deberán ser publicadas en la página web de la Cámara de Comercio así como en los sitios de atención al público de cada Cámara, sus oficinas seccionales o receptoras y en otros medios que se consideren pertinentes para darles la debida publicidad.

LÓGISTICA DE LAS ELECCIONES

¿Cómo se eligen a los jurados de votación?

El Presidente Ejecutivo, elegirá mediante sorteo, un jurado con su correspondiente suplente, para cada mesa de votación que proyecte instalar, con base en las siguientes reglas:

- Se sortearán de la lista de comerciantes afiliados o matriculados, según el caso, con derecho a sufragar
- A más tardar en la primera quincena del mes de noviembre de 2014,
- La fecha y día en que se efectúe dicho sorteo deberá ponerse en conocimiento de los aspirantes a miembros de Junta Directiva quienes podrán asistir.
- Se deberá impartir capacitación previa a los jurados de votación.

¿Quiénes no pueden ser jurados?

- Los candidatos a la Junta Directiva.
- Miembros de la Junta Directiva.
- Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio,

- Cualquier empleado o persona vinculada bajo cualquier modalidad contractual con la Cámara de Comercio, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la misma.

Si los jurados elegidos no aceptan o no se presentan a cumplir con sus funciones el día de la elección, el suplente elegido, ocupará su lugar.

¿Dónde y cómo se efectuarán las votaciones?

- Las elecciones se efectuarán en las respectivas sedes físicas o virtuales de la Cámara de Comercio, o en los lugares de su jurisdicción habilitados para tal efecto. En cada sitio se dispondrá de un número adecuado de mesas.
- Cada empresario afiliado tendrá derecho a un voto.
- Las sociedades comerciales que tengan matriculadas y afiliadas sucursales por fuera de su domicilio principal tendrán derecho a un voto en la respectiva Cámara de Comercio, con independencia del número de sucursales que tenga matriculadas.
- Las personas naturales afiliadas votarán personalmente.
- Las personas jurídicas afiliadas votarán a través de cualquiera que ostente la calidad de representante legal inscrito en el registro mercantil.

En ambos casos, se efectuará la identificación del sufragante al momento de la votación con la cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte.

¿En qué horario tendrán lugar las elecciones?

Las elecciones se realizarán el jueves 4 de diciembre de 2014 entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

Una vez concluida la jornada electoral, se procederá al conteo de los votos con los cuales se oficializa la integración de la nueva Junta Directiva de la Cámara de Comercio. El procedimiento para el escrutinio está señalado en el decreto reglamentario de la Ley 1727 de 2014, que establece la forma de realizar el conteo de votos.

POSESIÓN DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

Los nuevos miembros de las Juntas Directivas se posesionarán en la primera reunión que se programe del cuerpo directivo en el mes de enero de 2015.